

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1029

RAD. 2018-00228-00

Procede este despacho a decidir sobre la procedencia o no de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

Al respecto tenemos lo siguiente:

Se arrima junto con esta sendos escritos dirigidos a este despacho judicial sin referencia de proceso o radicado, donde JESUS ALONSO ZAPATA RUIZ, DORIS AIDE RUIZ, LIGIA DEL CARMEN ZAPATA RUIZ renuncian a los derechos herenciales, recompensas e indemnizaciones que le puedan corresponder en la Sucesión Intestada de ROSA EMILIA RUIZ ZAPATA, ello en favor de OLGA IRENE ZAPATA RUIZ, cuando en este despacho judicial no se tramita proceso de sucesión, para determinar efectivamente la validez de lo allí aseverado, por cuanto no estamos dentro de un proceso liquidatorio, sino declarativo.

Igualmente en el acápite de pretensiones, una de ellas es concordante con el párrafo anterior, cuando se itera que mediante fallo, se declare que OLGA IRENE ZAPATA RUIZ es la heredera de la sucesión de ROSA EMILIA RUIZ DE ZAPATA, lo cual resulta netamente improcedente por cuanto no estamos ante un proceso de dicha índole, la cual es propio de un proceso de sucesión o de una filiación, lo que en el caso de autos no se materializa, por cuanto lo

pretendido es una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que tiene un procedimiento específico para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos que existe una indebida acumulación de pretensiones, contrariando lo indicado en el artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de aceptar la misma.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria